



## Gastos

Comisiones soportadas por el plan	
Comisión de gestión	1,40%
Comisión de depósito	0,10%
Gastos soportados por el fondo a los largo del i año	
Gastos corrientes	1,68 %

Las comisiones son las cantidades que perciben la entidad gestora y la entidad depositaria de un fondo de pensiones en contraprestación por sus servicios e incluyen los gastos de comercialización.

Los gastos corrientes se basan en los costes soportados durante el último ejercicio, cerrado a 31/12/2014.

Esta cifra puede variar de un año a otro.

## Rentabilidad histórica

1 año	-0,07%
3 años	6,06%
5 años	4,73%
10 años	0,00%
Desde Inicio	0,00%

Media anual 3 años	2,02%
Media anual 5 años	0,95%
Media anual 10 años	0,00%

- Las rentabilidades pasadas no constituyen una indicación fiable de los resultados futuros y no son constantes en el tiempo.
- Este plan de pensiones se lanzó el 08/06/2009.
- Las rentabilidades históricas se calculan en EUR.
- Las rentabilidades indicadas incluyen gastos y comisiones.

## Garantías

El plan de pensiones garantiza a la fecha de vencimiento de la garantía (1 de mayo de 2016), el 100% del capital aportado en la fecha de inicio de la garantía (31 de julio de 2009) más la rentabilidad resultante obtenida a vencimiento que será:

- Por el 50% del capital aportado: el 100% de la apreciación del IPC
- Por el restante 50% del capital aportado: el 50% de la revalorización del promedio de las observaciones mensuales entre el 30 de octubre de 2009 y el 29 de abril de 2016 del índice Eurostoxx 50, fijando el valor inicial del mismo como el mayor de los precios de cierre del Eurostoxx en el período del 1 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

## Información General sobre Planes de Pensiones Individuales

L Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones sólo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

El Plan cubre las siguientes contingencias:

- a. **Jubilación:** cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- b. **Incapacidad** permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social.
- c. **Dependencia** severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.
- d. **Fallecimiento** del partícipe. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán sus beneficiarios por orden preferente y excluyente: el cónyuge no separado legalmente; los hijos y descendientes; ascendientes; otros herederos legales.

**Supuestos excepcionales de liquidez.-** Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo y enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente.

**Cobro por antigüedad de 10 años.-** A partir del 1 de enero de 2025 los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a las aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015.

**Aportaciones.-** Sin perjuicio del régimen especial previsto para las personas con discapacidad, las aportaciones al Plan serán efectuadas exclusivamente por los partícipe. Las aportaciones podrán ser periódicas con carácter mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual o bien extraordinarias o puntuales. La cuantía mínima de las aportaciones periódicas será de 30 euros mensuales y la cuantía mínima de las aportaciones extraordinarias será de 6 euros.

Dentro de cada año natural, la cuantía máxima del conjunto de las aportaciones realizadas por un partícipe tendrá el límite máximo que esté fijado por la normativa aplicable en cada momento. Este límite no afecta al traspaso de derechos consolidados o derechos económicos desde otro plan.

**Determinación y reembolso de derechos consolidados.-** Los derechos consolidados están formados por las aportaciones efectuadas al plan, más el rendimiento generado por éstas y deducidos los gastos que se pudieran producir.

El importe de los derechos consolidados únicamente podrá hacerse efectivo cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas por el plan o en los supuestos excepciones mencionados anteriormente.

**Modalidades de cobro de las prestaciones.-** las prestaciones podrán ser:

- a. Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- b. Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser de cuantía constante o variable, en función de algún índice o parámetro de referencia.

Para el cobro de prestaciones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha efectiva en que se haga el pago de la prestación.

**Movilización de los derechos consolidados.-** Los partícipes y beneficiarios podrán solicitar la movilización de sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino. El plazo máximo para ordenar la transferencia será de cinco días desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud de documentación correspondiente, aplicándose el valor fijado de la cuenta de posición del plan, correspondiente a la fecha efectiva de la movilización.

**Régimen fiscal.-**

- a. Aportaciones: se reducirán de la parte general de la base imponible del IRPF, en los términos fijados en la normativa en vigor.
- b. Prestaciones: tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo, en los términos y con las limitaciones recogidas en la normativa aplicable, por lo que antes de elegir la forma de cobro es conveniente consultar la regulación aplicable en ese momento.

**Normativa aplicable.-** Este plan de pensiones se rige por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y todas sus modificaciones posteriores, y por las demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

**Información adicional.-** Este documento así como toda la información legal de plan de pensiones, puede solicitarse gratuitamente y ser consultados por medios telemáticos en la página web [www.bancamarch.es](http://www.bancamarch.es).